

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500776  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 20/02/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada recibió una resolución en la que le comunicaban que se iniciaba de oficio el expediente RPDO 2370/2020, derivado del expediente de dependencia de su marido, ya fallecido.

La presente queja es reiteración de la número 2302456, que se cerró el 04/03/2024 sin que se resolviera el expediente RPDO 2370/2020.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el que nos comunicaban que no se había resuelto el expediente RPDO 2370/2020.

También nos comunicaban que se encontraban instruyendo los expedientes que quedaban pendientes de los años 2018 y 2019, con la previsión de continuar, en breve, con la instrucción de los expedientes del año 2020.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500776, de 29/05/2025](#), en la que sugeríamos principalmente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera a emitir y notificar la Resolución en el expediente RPDO 2370/2020.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que no se había emitido resolución en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por la administración.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 29/05/2025. Ese comportamiento

ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite en el artículo 41.d) hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Se ha constatado la vulneración del derecho a una buena Administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana